

EL CABILDO DE CÓRDOBA ANTE EL TRIBUNAL DEL PROTOMEDICATO DE BUENOS AIRES

María Esther GARCÍA de VERÓN

1. La Reglamentación de la Medicina en la Antigüedad

Puede aseverarse en líneas generales que en la Edad Antigua no existieron reglamentaciones precisas y terminantes para el ejercicio de la medicina. Fue común considerarla una profesión libre, algunas veces de muy poca categoría.

En el código de Hamurabi se estipulan los honorarios que debían cobrar los médicos, de donde se deduce que consideraban a la medicina como una profesión; se regulaban de conformidad con la categoría de los pacientes teniendo en cuenta sólo si son libres, nobles o esclavos, como así también en virtud de la dificultad de la intervención.

En la época caldeo-asiria se hacía una separación total entre cirujanos y médicos. Se les consideraba a todos ellos de una categoría superior, citándoseles a la cabeza de las demás profesiones. Durante el reinado del rey Sargón, los cirujanos tuvieron un rol prominente, hallándose entonces bajo la directa dependencia del monarca. Del estudio del Zend Avesta se deduce que distinguían 3 clases de médicos: el médico de cuchillo, el médico de hierba y el médico de conjuro. Esta clasificación también figuraba en antiguas tradiciones asirias. El historiador griego, Herodoto, ha expresado en sus escritos, "que en el Egipto de su tiempo, la medicina se hallaba legalmente reglamentada..."; y en la antigua China, ser médico de la familia real podía ser considerado un señalado honor, si el enfermo real se curaba, pero si ocurría lo contrario, seguía la misma suerte de su paciente, debía morir.

En el Talmut existen disposiciones destinadas a reglar el ejercicio de la oftalmología. Todas las leyes sobre la medicina eran observadas con respecto a los médicos que tenían autorización del cuerpo de jueces del pueblo de Israel.

2. La Evolución de la Medicina en España

En la península ibérica, quizás antes que en otros países fueron reglamentados los estudios de medicina y el ejercicio profesional; Alfonso III de Aragón (1285-1291), promulgó en las "Cortes de Monzón", disposiciones relativas al examen de médicos y cirujanos por los notables y sabios del lugar; Juan I. de Castilla (1358-1390), para instar a los médicos en su progreso y estudio los nombró "alcaldes mayores y examinadores", dándoseles más tarde el título de protomédicos a los primeros médicos de los reyes.¹

En el siglo XV se hicieron tentativas para constituir un verdadero Protomedicato, pero éste no funcionó realmente hasta Felipe II, a quien se debe el desarrollo de la medicina en España en los 3 siglos que siguen. Citando a Ibarra en su obra "Memoria sobre la Institución del Protomedicato", nació "... a su sombra instituciones que honran a la Patria y al mismo tribunal... fue muy necesario pues por él se crearon cátedras en las universidades y hospitales, por él nació el Jardín Botánico, con la cátedra de Botánica pagada de sus fondos, como todos los demás gastos. Se levantó en Barcelona el Colegio de cirugía y luego el de San Carlos en Madrid; bajo su dirección se formaron sociedades de médicos y cirugía, etc."

Diferentes etapas cumplió la institución del Protomedicato hasta su efectiva instalación, Juan II, de Castilla (1406-1454) investió a su "médico de cámara" de la jurisdicción necesaria para juzgar de los crímenes de los profesionales de la medicina, sin que éstos pudiesen apelar ante el monarca y disponiendo el protomédico de las penas pecuniarias que impusiese. Análoga autorización dieron a sus médicos los Reyes Católicos, facultándoles, además para percibir "la pena de 3000 maravedíes en que incurrían los contraventores cuando ejercían la facultad sin la correspondiente licencia" y "para mirar y catar las tiendas y bo-

¹ Enciclopedia Universal. T XLVII - pág. 1184.

ticas... con autorización para quemar en la plaza pública (las medicinas) las que encontrasen falsas, viejas y corrompidas..."²

En esta circunstancia los fines del protomedicato eran: a) la dirección de la enseñanza y demás asuntos del gobierno de la medicina, cirugía y farmacia; b) la administración de justicia para corregir y evitar los excesos facultativos; c) la recaudación, administración e inversión de los fondos producidos por derechos de exámenes.

Muchos abusos se sucedieron en torno a esta institución, lo que motivó diferentes medidas reales para evitarlas; en 1523 se redujo la jurisdicción del protomédico a 5 leguas en contorno a la corte y en 1535 se dictaron decretos reales contra el charlatanismo y la deshonestidad en la práctica de la medicina y en la distribución de drogas. Finalmente Felipe II, en 1588, dispuso en una Pragmática "...que hubiera un protomédico y 3 examinadores, nombrados por el Rey, los cuales todos juntos y de ninguna manera uno sin otro, entendieran, conocieran, proveyeran y despacharan todas las cosas, pleitos, provisiones y negocios, que antes despachaban los protomédicos y alcaldes examinadores mayores, creándose además un asesor para dictaminar las causas con cuyo parecer las sentenciasen..."³

Para complementar aún más la legislación, Felipe II dictó en agosto de 1593 una nueva pragmática en la que dispone "...que en lugar de un protomédico fueran 3..." los que desempeñarían sus funciones propias, con más 3 examinadores en calidad de tenientes que sustituyesen a los primeros. Sobre el mismo punto, Felipe III acordó con las tres universidades de la época, viesen lo que podía hacerse para evitar dudas y dificultades.

Se precisaron las condiciones que requería el aspirante a ejercer la medicina: "ser bachiller en artes, haber seguido cuatro cursos de medicina, haber dado el examen prescripto con resultado favorable y haber practicado a lo menos durante cuatro años al lado de un médico experimentado. Los cirujanos tenían la obligación de practicar durante cuatro años al lado de un cirujano aprobado..."⁴

2 IBARRA. Memoria sobre la institución del Protomedicato.

3 Pragmática de 1588 - Felipe II - en Enciclopedia Univ - op. cit., pág. 1185.

4 GUILLAMONDEGUI, JULIO CÉSAR, "Contribución para el estudio del Protomedicato como tribunal judicial" en Revista de Historia - Santiago - Chile pág. 56 y sigs.

A su vez los protomédicos tenían sus delegados "... para conocer de cuantas causas se ofrecieren en los profesores de medicina y sus anexos, también sobre exámenes y licencias".

En la ley 1 - título X - libro VIII - de la Novísima Recopilación se legisla sobre jurisdicción y facultades de los protomédicos y alcaldes examinadores mayores. Se receipta en esta legislación disposiciones de los Reyes Católicos; "...los dichos nuestros alcaldes jueces mayores y cada uno de ellos por sí in solidum, lo vean y determinen según fallaren por fuero y por derecho...".⁵

Estas sentencias eran inapelables salvo el ejercicio de la revocatoria, circunscribiendo el ejercicio de la función a 5 leguas a la redonda; a su vez se establecía en la Novísima que "...el asesor que se eligiere para las cosas tocantes al Protomedicato sustancie los pleitos, y los protomédicos los sustancien conforme al parecer de dicho asesor, el cual ha de firmar la sentencia junto con los susodichos...".⁶

3. La instalación del Real Tribunal del Protomedicato en Indias

En el proceso de transculturación por el encuentro de Castilla e Indias, los principios médicos de los pueblos precolombinos se complementaron con los castellanos. Así en el gran crisol étnico nace el nuevo tipo en el que germinó la rebeldía y el espíritu taciturno de los grupos indígenas y la arrogancia de los conquistadores.

A los conocimientos de todo orden de los españoles, se agregó la ciencia indígena y la medicina fue una mezcla "sui generis" de ciencia y creencia, verdad y superstición. Ante la falta de profesionales especializados en el arte de curar, surgen junto a médicos y cirujanos, los curanderos, hechiceros y herboristas.

Pero Castilla no descuidó la instalación de hospitales auspiciados por la corona, clérigos y ricos particulares "...en 1541 se fundaron hospitales en todos

⁵ GUILLAMONDEGUI, JULIO CÉSAR, op. cit., pág. 57.

⁶ Ley 5 - Tít X - Lib VIII. Novísima Recopilación -

los pueblos de españoles e indios, y Felipe II en su Ordenanzas de población reglamentó su ubicación en el radio urbano, si bien ya existían los hospitales de Santo Domingo, Cuba, Puerto Rico, Panamá y Méjico...".⁷

La jurisdicción del Protomedicato castellano se extendió al nuevo mundo. A comienzos del siglo XVI se pensó en "...establecer en Santo Domingo... el Tribunal del Protomedicato; el obispo de Tuy y el Dr. Torbissiuus, protomédicos en España designaron a dos físicos allí residentes para el oficio en Indias...";⁸ pero esto provocó protestas en la isla La Española y en 1519 su título fue revocado. Se prohibió en la misma época el ejercicio de la profesión médica a quienes no tuviesen título universitario. En 1570 se nombró el protomédico que tendrfa además funciones de "...estudiar las plantas medicinales y escribir la historia natural de la región...";⁹ debían residir en una ciudad que tuviera audiencia, porque dictaban sentencia acompañados por un oidor.

Gradualmente se establecieron protomédicos en Perú, México y Santo Domingo. En las universidades de Lima y México el protomédico se estabilizó y Felipe IV ordenó que el catedrático de Prima de medicina ejerciera siempre el cargo de primer protomédico, con nombramiento especial del Virrey. A estos tribunales de México y Lima estaban sujetos como delegados los otros protomédicos; Buenos Aires dependía del de Lima.

El Cabildo tenía entre sus funciones de acuerdo con la legislación castellana el "...control de títulos"; los médicos entre otros debían presentar copias de ellos, y tomando razón de su validez, el Cabildo autorizaba el ejercicio profesional. Antes de la existencia del Tribunal del Protomedicato en Indias, su poder era más alto, pues procedía al nombramiento de los que ejercerían el arte de curar en su jurisdicción, y era juez de la legitimidad de sus títulos y a la par controlaba el ejercicio profesional y entendía en los pleitos que se suscitaban.

Con la extensión del Protomedicato a Indias parte de sus atribuciones fueron cercenadas, lo que motivó conflictos entre el cuerpo municipal y el Real Tribunal del Protomedicato.

⁷ Revista la Semana Médica N° 5130 - T 157 - N° 5 - agosto 1980 "La distribución de los hospitales en hispanoamérica a principios del siglo XVII" - Prof. CARLOS A. MAYO.

⁸ GUILLAMONDEGUI, JULIO CÉSAR, op. cit., pág. 58 y sigs.

⁹ ZORRAQUÍN BECÚ, RICARDO, La organización judicial indiana. pág. 196.

4. Funciones del Protomedicato

a. Conoce con jurisdicción privativa en todas las causas criminales que se forman contra médicos, cirujanos y sangradores, por los delitos que se cometen en sus respectivos oficios.

b. Examina a estos profesores y les libra el título.

c. Visita cada dos años las boticas de esta ciudad y sus distritos, tiene facultad para repetir la visita cuando lo considere conveniente.

d. Tiene las mismas facultades para visitar a médicos y cirujanos, si hubiese razones para hacerlo.

e. Tiene facultad de nombrar tenientes.

f. Cobra derechos de exámenes y por la visita a las boticas.

g. En cuanto a su función judicial sustancia y determina en 1ª instancia con su asesor, y para la 2ª instancia se le asocia un ministro de la Real Audiencia.

En cuanto al procedimiento, los protomédicos debían residir en Indias, en la ciudad donde hubiese una Audiencia. "...de las sentencias en 1ª instancia el proceso de apelación variaba: a) contra las determinaciones de tipo informativo, se ocurría según el caso ante el Virrey, Presidente, Gobernador, quien sustanciaba con el voto consultivo de las Reales Audiencias. b) en la apelación en juicios consultivos, se ocurría a las salas del Crimen de las respectivas Audiencias..."¹⁰

Además de las disposiciones contenidas en las Leyes de Indias, los Protomedicatos de Lima y México estaban sujetos en su organización interna a disposiciones contenidas en la Real Cédula del 18 de diciembre de 1646. Las Leyes de Indias le fijaban las normas que debían guardar los protomédicos, la jurisdicción, sus relaciones con las Audiencias, su dependencia con los virreyes, su carácter de "catedráticos de Prima", así como también reprimían el ejercicio

¹⁰ ZORRAQUÍN BECÚ, RICARDO - op. cit. pág. 198.

ilegal de la medicina, el uso indebido de títulos y establecían el examen de los candidatos al ejercicio de un arte de curar.

Existieron en Buenos Aires luego de la organización de los estudios médicos tres categorías de profesionales:

a. los que podían llevar las borlas de doctor, por haberse graduado con estudios completos.

b. los que poseían autorización para ejercer una rama determinada del arte de curar o licenciado, clasificándolos en romanistas y latinos.

c. los médicos militares o médicos de presidio, que provenían de los Reales Colegios de Cirugía de Barcelona y Cádiz.

Otros profesionales colaboraban con los médicos, como algebristas, hernistas, sacamuelas, etc.

5. Establecimiento del Tribunal del Protomedicato en Buenos Aires

Dentro del recién organizado virreynato del Río de la Plata, la visión de futuro de los gobernantes de España y de sus representantes en Indias requiere la organización de varias instituciones rectoras, Consulado, Audiencia, Aduana y finalmente el Tribunal del Protomedicato.

La situación médica de Buenos Aires era mala, la Audiencia residente en Charcas así lo informa al Rey en 1778 y 1781, y el Tribunal del Protomedicato de Lima, bajo cuya jurisdicción caía Buenos Aires y la región del Tucumán expresaba "...no se recurre a médicos, se usa el curandero...".¹¹

En 1776 había llegado a Buenos Aires, como médico de la expedición de don Pedro de Cevallos, el Dr. Miguel O'Gorman, quien pasó a desempeñarse como tal en Montevideo y Buenos Aires. Dos figuras de la Corte tienen influencia en

¹¹ BELTRÁN, JUAN RAMÓN, "Historia del Protomedicato de Buenos Aires" Ed. El Ateneo 1937 - 1ª edic. pág. 95.

la creación del Tribunal del Protomedicato en Buenos Aires, son José Gálvez, ministro del Rey y Muzio Zena primer médico real, ambos peticionan ante Carlos III su instalación avalados por los informes que llegan de la región.

Ante el pedido del primer médico del Rey, José Gálvez consulta al Consejo de Indias, quien aconseja al monarca "...pedir informes al Virrey del Río de la Plata, al Protomedicato de Lima y a la Audiencia de Charcas, cada uno y separadamente...".¹² Juan José de Vértiz, virrey en esos momentos, aprovecha la consulta para organizar el cargo de Protomédico, sujeto a la aprobación del monarca y designó a Miguel O'Gorman para el mismo, quien juró el 7 de febrero de 1779.

Se le asignó al Protomedicato un local dentro del colegio que fuera de los jesuitas, y Vértiz informa al Rey sobre la necesidad y utilidad de la institución, solicitando además que el Protomedicato no dependiera del de Castilla, por la distancia que entorpecería las actuaciones. Este pedido no tuvo aprobación del Rey pese a que el fiscal en España apoyó decididamente el criterio de Vértiz "...cuio practico conocimiento de aquellas provincias, acreditando celo en el servicio del Rey y el bien de sus vasallos, produce un relevante mérito, para que sus informes en esta parte se miren como único y principal fundamento para el acierto en la resolución...".¹³

Igual criterio sostuvo el Consejo de Indias, pero Carlos III requiere mayores informes, que el virrey Vértiz remite en febrero de 1783, a la vez que le instruye sobre los estudios que se realizan para erigir la futura universidad. Sin embargo, por recelo a la calidad de extranjero de O'Gorman, el Rey demora su aprobación, pese a que el informe del marqués de Loreto, sucesor de Vértiz, era favorable a O'Gorman y terminaba con eventuales dudas. Su sucesor, el virrey Arredondo propuso la creación de cátedras de medicina y cirugía que serían dotadas con el "fondo de temporalidades", con lo que el Protomedicato de Buenos Aires, tenía la misma estructura que las de Lima y México, de conformidad con las leyes de Indias.

La demora en la autorización real para el virreynato de Buenos Aires, provocó diferentes cuestiones litigiosas con el Protomedicato de Lima, hasta que el

¹² BELTRÁN, JUAN RAMÓN, op. cit. pág. 96 y sigs.

¹³ Archivo General de Indias - "Expediente sobre el establecimiento del Protomedicato". año 1796 - 1807, - 124 - 3 - 3.

1º de julio de 1798 Carlos IV "...resolvió definitivamente la creación del Protomedicato independiente de Buenos Aires con jurisdicción en todas las provincias de este virreynato...".¹⁴ La real orden además del Protomedicato creaba los cargos de médico y cirujano, integraba también el Tribunal el asesor, un escribano y un alguacil, cuyos nombramientos interinos podía hacer el virrey.

Bajo el gobierno de Olaguer Feliú se nombró en 1798 a Miguel O'Gorman protomédico y catedrático de medicina y a José de Capdevilla catedrático de cirugía, integrándose los otros cargos con Carballo como asesor, Rocha como escribano y Mansilla como alguacil; reemplazándolo a Capdevilla el Dr. Fabre. Finalmente el Rey confirmó el cargo de protomédico en 1799.

6. Funciones y conflictos en el Protomedicato de Buenos Aires

Entre las atribuciones que el Tribunal del Protomedicato tenía figuraba la facultad de nombrar tenientes de protomédico, a los que se asignaba iguales funciones, pero para que su nombramiento tuviera validez debía ser confirmado por el protomédico que era la autoridad superior en materia sanitaria. Estos nombramientos fueron causa de numerosos litigios, que llegaron incluso a la Corte para su resolución. Este régimen fue comunicado a las provincias por una circular que el virrey Vértiz les dirigió en 1780, cuya parte fundamental decía: "...y no permitir desde el recibo de ésta, en adelante, en ningún pueblo de españoles de esa provincia, el que alguno entre de nuevo a ejercer la medicina, cirugía, farmacia y flebotomía, sin que primero conste por recaudos bastantes y en debida forma; haber sido examinado por el Real Protomedicato de esta ciudad, merecido la aprobación de sus exámenes y hallase en consecuencia autorizado para ejercerlas...".¹⁵

Del análisis de los legajos de justicia del Archivo General de la Nación correspondientes a la última etapa virreinal en Buenos Aires, años 1805-1807, siendo virrey Sobremonte, se produce el enfrentamiento entre el Tribunal del Protomedicato de Buenos Aires y el Ilustre Cabildo de la ciudad de Córdoba,

¹⁴ Archivo General de Indias. Expediente citado.

¹⁵ Anales universitarios. T. II - pág. 450 (publicado por el Dr. JUAN MARÍA GUTIÉRREZ).

que nos demuestra hasta qué punto la circular dirigida por el virrey Vértiz a las provincias en 1780, no era aplicada con toda la precisión de su letra, y los cabildos bajo la apariencia de proceder al registro de títulos que estaba entre sus funciones, invadía el campo de acción del Tribunal del Protomedicato, que avalaba la legitimidad de los títulos.

7. La cuestión del registro de títulos de Gerónimo de Ameller

Vinculado a situaciones conflictivas con el Tribunal del Protomedicato, por su nombre (ver pleito de Agustín de Ameller, sobre cuestión de jurisdicción, en Beltrán Juan Ramón -Historia del Protomedicato de Buenos Aires, capítulo III), Gerónimo de Ameller provoca la intervención del Cabildo de la ciudad de Córdoba por tres veces consecutivas, durante el mes de diciembre de 1805, obteniendo tres dictámenes diferentes, que constan en la publicación de las actas capitulares que hizo la Universidad Nacional de Córdoba- República Argentina, en 1860.

Estos dictámenes se contradicen, los regidores y funcionarios cambian su voto, o se abstienen de promulgarse y determinó la presentación del memorial de la apelación, que Gerónimo de Ameller dirige al el Real Tribunal del Protomedicato, y que figura en el Archivo General de la Nación bajo el nomenclador IX-31-88. Su análisis y la lectura de los tres acuerdos nos da el panorama de la relación entre los Cabildos de las ciudades y el Real Tribunal del Protomedicato con sede en la capital del virreynato.

El Ilustre Cabildo de Córdoba se reunió para tomar razón del nombramiento hecho por el Tribunal del Protomedicato de Buenos Aires como teniente de protomédico de ese distrito, de don Gerónimo de Ameller, con fecha 13 de diciembre de 1805: "en su consecuencia de común acuerdo dijeron que se guarde y cumpla lo que se previene en el expresado título; ejecutándose lo demás que se conviene y devuelva al interesado...",¹⁶ con lo que se cumplía con lo prevenido por las Leyes de Indias y demás legislación vigente.

¹⁶ Acuerdo del 13/12/1805. del Ilustre Cabildo de la ciudad de Córdoba. (fs. 6 y 7).

Sorpresivamente el Cabildo fue convocado nuevamente con el mismo objeto el 20 de diciembre, o sea 7 días después del anterior acuerdo y el alcalde de primer voto don Francisco Pérez Miex, propone se suspenda el acuerdo prestado anteriormente al nombramiento de Gerónimo de Ameller, como teniente de protomédico de ese distrito. ¿Cuál fue la causa de revisión que plantea el alcalde de 1er. voto?, quien estuvo presente en el anterior acuerdo y dio su conformidad, dado que el acuerdo fue unánime.

Una sutil cuestión de competencia que facilita opiniones contrarias, permite que el alcalde de primer voto exprese el enfrentamiento entre las funciones que por las Leyes de Indias se le han conferido al Protomedicato y las atribuciones del Cabildo en cuanto al registro de títulos: "...sin embargo de que en el acuerdo anterior de 13 del que rige se prestó el obediencia al título de teniente de protomédico conferido a don Gerónimo de Ameller a consecuencia de la Superior aprobación del Excelentísimo Sr. Virrey, dirigida a este Cabildo, por el gobernador de esta provincia, pero que habiendo meditado sobre el tenor de dicha aprobación y ser esta en cuanto haya lugar, que es decir sin perjuicio de los respectivos derechos...".¹⁷ El alcalde de primer voto considera atribución del Cabildo examinar la legitimidad de los títulos del teniente de protomédico, pese al nombramiento que de conformidad con las Leyes de Indias, hizo el Tribunal del Protomedicato, máxime cuando ese mismo se había petitionado y no cumplido en una presentación anterior del año 1804 ante el mismo Ilustre Cabildo.

En su presentación el alcalde de primer voto llega a cuestionar la forma y el procedimiento seguido por el Tribunal del Protomedicato en cuanto al nombramiento del teniente de protomédico, lo que considera que está en oposición a lo que prescriben las Recopiladas de Castilla y las Leyes de Indias, con la Real Previsión de 1770, por lo que petitiona al Virrey "...se sirva mandar y declarar que sin manifestar precisamente los correspondientes títulos de los grados que corresponden en la medicina no pueda obtener ni ejercer el honroso empleo en que se le distingue...".¹⁸

Avanza aún más en su presentación al solicitarle al Sr. Virrey se sirva reprimir al presentante y aperece al dicho Tribunal del Real Protomedicato, para

¹⁷ Acuerdo del 20/12/1805 del Ilustre Cabildo de la ciudad de Córdoba (fs 8 y 9).

¹⁸ Acuerdo del 20/12/1805. Op. cit., fs. 10.

que cumplimente las leyes prescriptas, agregando: "...se abstenga de conferir títulos de tenientes a los individuos que no se hallen con los requisitos expresados en las leyes, ...pues en caso necesario se dará cuenta a S.M. de estos procedimientos...".¹⁹

En este acuerdo no existió unanimidad en el dictamen, el parecer del Alcalde de primer voto fue apoyado parcialmente y los demás regidores y funcionarios se inclinan por la tesis de "...que dicho Tribunal cuando libró el título de tal teniente de protomedico sería con autoridad correspondiente ...cuando estos tribunales a quienes compete examinar estas cosas, no es creíble hayan procedido ciegamente... y es creíble que para calificarle por tal hayan inspeccionado sus títulos y despachos...",²⁰ con lo que reconocían la competencia del Tribunal del Protomedicato para calificar la legitimidad de los títulos y los estudios cursados, correspondiéndole sólo al cabildo tomar razón del nombramiento y devolver el título.

Un tercer acuerdo se celebra cuatro días después, el 24/12/1805, al recibir el Ilustre Cabildo un pliego del gobierno en contestación a lo expresado el día 20 pasado, se expresa "...que sin perjuicio de que se dará cuenta a su Excelencia en los términos en que se solicita por este Ilustre Cabildo y de todo otro cualquier recurso que pueda hacer (solicita), se devuelva el título original para darle el curso que corresponda...".²¹

Ante esta petición concreta el Ilustre Cabildo cordobés decidió prestar su conformidad con la superioridad pretextando algunos de sus miembros -que no era factible revocar el primer acuerdo sino por unanimidad- otros -que se esté a la primera resolución obedeciendo en todo al Real Protomedicato-, quedaron así claramente expresadas las diferentes atribuciones que en materia de medicina detentaba el Tribunal del Protomedicato y la facultad de los cabildos de tomar nota o razón de los títulos otorgados.

En este caso concreto el expediente fue elevado a Buenos Aires con la petición del Ilustre Cabildo, el memorial de agravios que presenta don Geró-

¹⁹ Acuerdo del 20/12/1805. Op. cit., fs. 11.

²⁰ Acuerdo del 20/12/1805. Op. cit., fs. 13 y 14.

²¹ Acuerdo del 24/12/1805. Del Ilustre Cabildo de la ciudad de Córdoba. fs. 15.

nimo de Ameller ante un procedimiento tan irregular, y que integra el expediente de justicia del Archivo General de la Nación, junto con las copias certificadas de los tres acuerdos celebrados por el Cabildo de Córdoba.

En este memorial además de resumir las diferentes etapas que siguió su presentación ante el Cabildo de Córdoba para que tome razón e inscriba en sus libros el nombramiento que sobre él ha recaído, manifiesta su extrañeza ante el desobedecimiento a la circular del 31/5/1805 que el Sr. Virrey dirigió a todas las justicias y jurisdicciones de que se reconozca la autoridad soberana del Tribunal del Real Protomedicato y de que se ejecuten todas sus órdenes disposiciones y providencias, sin que sea preciso que lleven el sello de su auxiliatoria.

No figura en el legajo de justicia analizado el fin del conflicto planteado, quizás en parte porque los sucesos de 1806 en Buenos Aires y en Córdoba embarazaron la tarea del Estado, pero en el libro cuadragésimo tercero y cuadragésimo cuarto 1805 - 1809 -de las Actas Capitulares del Archivo Municipal de Córdoba -figura a Fs. 257/58, la referencia de "don Gerónimo Ameller como teniente de Protomédico", con fecha 24/4/1807 y a Fs. 296 con fecha 31/7/1807 se expresa "...se mandó abrir otro pliego del gobierno y se encontró un oficio de 24 del corriente en que se pide que el actuario certifique si don Gerónimo de Ameller ha presentado en el ayuntamiento sus títulos de médico y cirujano lo que oído los señores acordaron que se le dé y devuelva con el correspondiente oficio..."²²

Lo que sí puedo expresar es que la ciudad de Córdoba, Argentina, hay una calle que lleva el nombre de Gerónimo Ameller, en el barrio Ayacucho.

²² Acta capitular del 31/7/1807 - libro 44. fs. 296.